



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº . 0 7 . 6 1
(1 4 JUN 2017)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "EL CARDON" RNSC 162-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

R

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El jefe del área protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, mediante memorando No. 20165730005373 de 09/11/2016 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales la documentación presentada por la señora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.489.475 en calidad de apoderada especial de la señora MARÍA ROSALBA MONTENEGRO FUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716.617, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CARDON" a favor del predio de su propiedad denominado "Lote de Terreno 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-38923, que cuenta con una extensión superficial de 1 Ha 7594 m², ubicado en la vereda Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de octubre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá (fl. 12).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 364 de 23 de Diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARDON" a favor del predio denominado "Lote de Terreno 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-38923, solicitada por la señora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.489.475, en calidad de apoderada especial de la señora **MARÍA ROSALBA MONTENEGRO FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716.617 (fls. 14-15).

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 28 de diciembre de 2016, a la señora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS, a través del correo electrónico mynieto25@hotmail.com aportado por la solicitante para tales fines (fls. 16-17).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, fijado el 13 de enero de 2017 y desfijado el 26 de enero de 2017 (fl. 25), remitido con radicado No2017-460-0006995-2 de 02/02/2017 (fl. 24), y en la Alcaldía Municipal de Gachantivá, fijado el 12 de enero de 2017 y desfijado el 25 de enero de 2017 (fl. 27), remitido mediante radicado No. 2017-460-001100-2 de 20/02/2017 (fl. 26), sin que se presentara intervención de terceros.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20172300000936 de 10/05/2017 (fs. 39-42), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) 1. UBICACION

El predio Lote de Terreno 3 se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental, Vereda Saavedra de Morales del municipio de Gachantiva, Departamento de Boyacá a una altura aproximada de 2450 msnm. Los derechos de dominio del predio corresponden a la señora María Rosalba Montenegro Fuentes con c.c. 51.716.617 y se encuentra en Registro de Instrumentos Públicos No.083-38923 del Círculo Registral de Monquirá, Departamento de Boyacá (Folios 12-13).

Area total del predio Lote de Terreno 2: 1 ha 7594 m²
Area objeto de registro parcial: 1 ha 5834 m²

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Durante la visita técnica al predio Lote de Terreno 3 se evidenció que está ubicado en la zona de influencia del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, presenta una amplia cobertura de bosque andino correspondiente al Ecosistema de Bosque Andino o Bosque de Niebla y se distribuye entre los 2000 a 2800 m de altitud; la temperatura promedio es 13°C. La precipitación anual es 1.648 mm. La etapa de lluvia es entre abril y mayo y entre octubre y noviembre. La época seca es entre enero y marzo y entre septiembre y diciembre¹.

2.1 Flora

*Conforme a lo observado durante la visita al predio Lote de Terreno 3, lo informado por la propietaria del mismo y lo que se encuentra en la reseña descriptiva² presentada junto con la solicitud de registro, el predio se encuentra cubierto de bosque de roble en muy buenas condiciones (*Quercus humboldtii*) que alcanzan alturas de hasta 22 m, especie que predomina en la zona, también una gran variedad de bromelias o Quiches (*Tillandsia sp*), Anturios (familia *Araceae*) y orquídeas (familia *Orchidaceae*) y abundantes helechos arbóreos de 6 – 7 m de altura.*

*Se resalta la presencia de la especie *Roupala monosperma* conocido como Carne enlatada, también es notable la presencia de árboles de Aguaco o helechos arbóreos *Cyathea carecasana*, y caféto *Guettarda crispiflora* de hasta 7 m de altura, así como árboles de Moquillo o dulomoco *Saurauia sp*.*

¹ Tomado del Plan de Manejo de Santuario de Fauna y Flora Iguaque, versión 2005. PNN

² Reseña Descriptiva sobre las características del ecosistema natural Reserva Natural Privada "EL CARDON" María Rosalba Montenegro Fuentes, sin fecha.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616



Foto 1. Bosque Andino RNSC El Cardón.

Foto 2. Árbol de Aguaco o Helechos arbóreos.

Fuente: PNN.

2.2. Fauna.

*Durante la visita a la RNSC El Cardón se pudo observar variedad de aves que no se encuentran referenciadas y que ameritan estudios detallados. Según la propietaria se han hecho avistamientos de conejo (*Sylvilagus brasiliensis*), ardillas y armadillo.*

3. Consideraciones.

1. *La RNSC El Cardón forma parte de un grupo de solicitudes de registro de predios en la zona de Arcabuco, Gachantivá y Villa de Leyva, cuyos propietarios están muy comprometidos con la conservación de la biodiversidad, además de promover las buenas prácticas productivas dentro de criterios de sostenibilidad.*
2. *Este proceso se pretende que sea replicado por otros propietarios, con lo cual se espera generar corredores de conservación para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora, la protección del recurso hídrico y mejores condiciones de vida para los habitantes de la región.*
3. *De acuerdo a lo expresado por la propietaria estos fragmentos de bosque se encuentran amenazados por proyectos mineros. Su conservación permitirá mantener y mejorar las condiciones de regulación hídrica que forman parte de la cuenca del río Cebada. Este río es el que surte de agua a las veredas Memejales y Gachantivá Viejo del casco urbano del municipio de Sutamarchán.*

4. Objetivos de conservación

De acuerdo con lo observado durante la visita técnica por PNN a la RNSC El Cardón, esta cumple con los siguientes objetivos de conservación contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015:

- 1) *Conservar, proteger y recuperar zonas de Bosque Andino o Bosque de Niebla de la región central del país con grandes robledales.*
- 2) *Mantener corredores naturales para la pervivencia y tránsito de fauna nativa de la región*
- 3) *Contribuir a la regulación del recurso hídrico en la región.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616

5. Zonificación

Según lo observado durante la visita a la RNSC El Cardón se establece la siguiente zonificación que responde a las necesidades de protección del área y sostenimiento de las poblaciones animales allí existentes. El área a registrar de manera parcial como RNSC es de 1 ha 5834 m² de 1 ha 7594 m² totales.

5.1 Zona de Conservación

Corresponde a la porción posterior del predio una zona con suave pendiente hacia la quebrada Jupal con una extensión de 0.7582 ha (xx%), en Bosque Andino en buen estado de conservación y abundantes robles.

5.2 Zona de Amortiguación

Zona de amortiguación y manejo especial: comprende una porción de la parte central del predio con zonas potrerizadas. Estará destinada a la recuperación de la zona boscosa de conservación alledaña, donde ya se han desarrollado jornadas de reforestación. Tiene una extensión de 0.916 ha (xxx%).

5.3 Zona de Agrosistemas

Para esto se destina una pequeña zona en el centro del predio. Estará enfocada al cultivo para auto consumo. Tiene una extensión de 0.2603 ha (xx%)

5.4 Zona de Uso Intensivo:

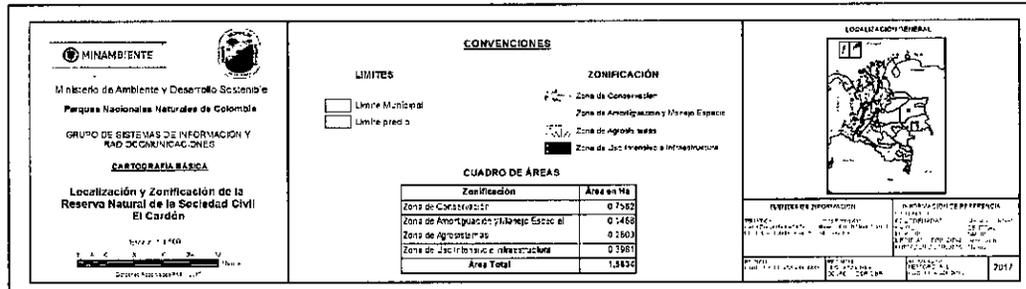
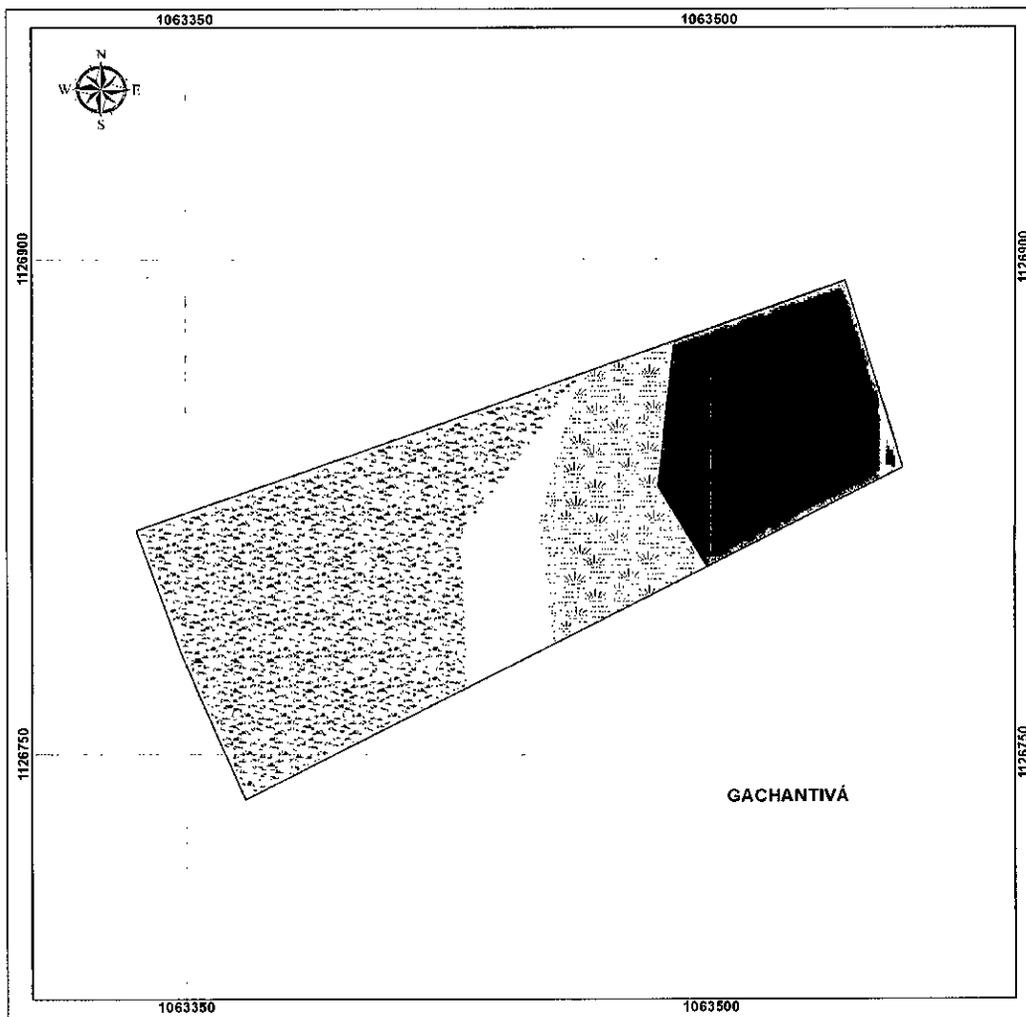
Área que queda establecida pero aún no está construida. Tiene una extensión total de 0.3981 ha (xxx%)

Tabla 1. Zonificación propuesta para la RNSC El Cardón

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0.7582	48.50
Amortiguación	0.1468	9.39
Agrosistemas	0.2603	16.65
Uso Intensivo	0.3981	25.46
TOTAL	1.5634	100

10

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616



Mapa 1. Zonificación para la RNSC El Cardón. Fuente GSIR – PNN abril de 2017.

6. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Cardón, se destinará de acuerdo a lo establecido durante la visita y lo anotado por la propietaria en el formulario de solicitud de registro a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

7. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O HIDROCARBURALES

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio El Cardón realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales de Colombia y remitida mediante correo electrónico el 05 de mayo de 2017 la Reserva El Cardón **NO** se encuentra superpuesta con áreas protegidas públicas, ni tiene traslape con proyectos o títulos mineros o de hidrocarburos en la zona.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el Informe técnico de PNN y el expediente RNSC 162-16 se considera **VIABLE** el registro parcial de 1 ha 5634 m² del predio Lote de Terreno 3 identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-38923 del Círculo Registral de Moniquirá, localizado en la vereda Saavedra de Morales, municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Cardón ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

De acuerdo con las condiciones del área, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Generar y desarrollar el Plan de Manejo para la reserva acorde a la zonificación y objetivos específicos planteados en el concepto técnico y conforme a lo estipulado en el POT del municipio de Gachantivá, Boyacá.
- Adicionalmente se recomienda a la propietaria de la RNSC El Cardón dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...)".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote de Terreno 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-38923, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL CARDON", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

2

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.³, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.⁴, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARDON" una extensión superficial de una hectárea con cinco mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados (1,5634 Ha), a favor del predio "Lote de Terreno 3" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-38923, ubicado en la vereda Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **MARÍA ROSALBA MONTENEGRO FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716.617, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARDÓN" se proponen:

1. Conservar, proteger y recuperar zonas de Bosque Andino o Bosque de Niebla de la región central del país con grandes robledales.
2. Mantener corredores naturales para la pervivencia y tránsito de fauna nativa de la región
3. Contribuir a la regulación del recurso hídrico en la región.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARDON",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0.7582	48.50
Amortiguación	0.1468	9.39
Agrosistemas	0.2603	16.65
Uso Intensivo	0.3981	25.46
TOTAL	1.5634	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

³ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

⁴ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. **Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)."

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARDON" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Gachantivá (Boyacá) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.489.475 en calidad de apoderada especial de la señora **MARÍA ROSALBA MONTENEGRO FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.716.617, en los términos

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CARDON" RNSC 162-1616

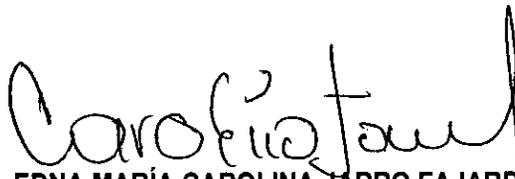
establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CARDON", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Muirto Bohórquez – Biólogo GTEA- SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 162-16 El Cardon